

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y el memorial que antecede mediante el cual la parte demandante presentó reforma de demanda. Sírvese proveer.
Sincelejo, 23 de noviembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, veintitrés de noviembre de dos mil veintidós
Rad: N° 70001310300420220008400

La parte demandante, a través de su mandatario judicial, presentó escrito de reforma de demanda de la referencia, con el fin de modificar hechos, pretensiones, fundamentos jurídicos y se solicitan y allegan nuevas pruebas.

Sin embargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93 del código general del proceso citado por el mismo demandante, para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

No obstante lo anterior, encuentra el despacho que la demanda no ha sido presentada en forma integrada, pues en el acápite de pruebas documentales de la reforma de la demanda, el actor se remite a todas las que fueron aportadas en la demanda inicial, en su subsanación, en las contestaciones de las excepciones previas y de mérito, y adicionalmente las señaladas con la reforma de la demanda. En igual sentido se refiere al momento de citar las pruebas testimoniales.

Cuando el legislador dispuso, ser necesario que la reforma de la demanda se presente debidamente integrada en un solo escrito, es precisamente para evitar, en su estudio, tener que remitirse al escrito de la demanda inicial o a cualquier otro escrito, evitando de esa forma las incongruencias entre la reforma y la demanda inicial, por lo anterior, no es posible admitir la reforma pretendida hasta tanto se presente en debida forma. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO: No admitir la reforma pretendida por no haber sido presentada debidamente integrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ
JUEZ